

RESOLUCIÓN N° 016-2022-GA-ICL/MML

Lima, 25 de julio de 2022

VISTO:

Los Memorándums N.º 390-2022-GC-ICL/MML de fechas 12 de Julio 2022 y el Informe N.º 024-2022- TESOR-ICL/MML de fecha 25 de Julio 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N° 1441, señala en su artículo 20, numeral 3, referente a devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente; que "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector".

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y sus modificatorias establece que "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades ejecutoras o municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF SP. C) Registro de la devolución en el SIAF SP según la naturaleza del ingreso".

Que, el numeral 6.11 de los "Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima" aprobado con Resolución N° 002-2022-GA-ICL/MML, señala que "La devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, por procedimientos administrativos o servicios no exclusivos derivados del TUPA o TUSNE, se ejecutará previo a lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, mediante acto resolutivo. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF. C) Registro de la devolución en el SIAF según la naturaleza del ingreso".

Que, mediante los Memorándums N° 390-2022-GC-ICL/MML, de fecha 04 de Julio 2022; la Gerencia de Catastro da cuenta que el sr. Luis Antonio Lopez Capelloli, solicita la devolución de dinero por su pago realizado por concepto de un trámite por Solicitud de Certificado de Jurisdicción, el costo de la tasa por trámite es de s/.199.10 respectivamente. Asimismo, adjunta en su pedido el voucher del pago con su respectivo comprobante de pago realizado en la cuenta del ICL del Banco Scotiabank;

Que, mediante los Informes N° 024-2022- TESOR-ICL/MML, de fecha 25 de Julio 2022, la Especialista en Tesorería, informa que los ingresos se encuentran registrados en el expediente SIAF N° 671-2022. Asimismo, se ha constatado en los estados de cuenta del Banco Scotiabank que el depósito fue realizado.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del ICL, así como en los "Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima"

ICL

Instituto Catastral de Lima
Jr. Conde de Superunda 303, Lima Cercado
mesadepartes@icl.gob.pe
Telf: 428-2619 / 428-0421



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** la devolución de dinero a favor del administrado Sr. Luis Antonio López Capelloli por las razones que se exponen en las consideraciones de la presente resolución; y según lo siguiente:

Nº	EXP. SIAF	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA DEVOLUCION	IMPORTE
1	671-2022	LUIS ANTONIO LOPEZ CAPELLOLI	Certificado de Jurisdicción	199.10

Artículo Segundo. - **AUTORIZAR** a los Especialistas en Presupuesto y Tesorería, así como Contador General, ejecutar los actos pertinentes dentro del ámbito de su competencia para la devolución respectiva.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

CC. Wilmer Valdiviezo Valdiviezo
Gerente de Administración